FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	127
PLACA	LKN298
CLASE	CAMIONETA
MARCA	RENAULT
MODELO	2023
F. VINCULACIÓN	10-09-2024
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar
PROPIETARIO	JULIAN CASTAÑO ORTIZ
N° MOTOR	J759Q144417
N° CHASIS	9FBHJD204PM342982

REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**	**N° SOAT**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
183911105	13-09-2025	13-09-2026	3444138600	13-09-2025	13-09-2026

SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**	**EMPRESA**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
101000582-101000558	22-07-2025	22-07-2026	CDA 33	13-09-2025	13-11-2025

MATRICULA		TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	**FECHA EXPEDICIÓN**	**N° TARJETA DE OPERACIÓN**	**FECHA EXPEDICIÓN**	**FECHA VENCIMIENTO**
10027209803	15-09-2022	454189	18-10-2024	18-10-2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027209803
PLACA LKN298 | MARCA RENAULT | LINEA DUSTER | MODELO 2023
CILINDRADA CC 1.599 | COLOR BLANCO GLACIAL (V) | SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA | TIPO CARROCERÍA WAGON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR J759Q144417 | REG N | VIN 9FBHJD204PM342982
NÚMERO DE SERIE 9FBHJD204PM342982 | REG N | NÚMERO DE CHASIS 9FBHJD204PM342982 | REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CASTAÑO ORTIZ JULIAN | IDENTIFICACIÓN C.C. 1037627299

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE ****** | POTENCIA HP 114
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN PV0003202204481 | NÚMERO DE SERIE | FECHA IMPORT. 02/08/2022 | PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
FECHA MATRICULA 15/09/2022 | FECHA EXP. LIC. TTO. 15/09/2022 | FECHA VENCIMIENTO ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTEYTTO ENVIGADO
LT03005437821

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.454189

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	LKN298	**AÑO MODELO:**	2023
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	**MARCA:**	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 5	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	DUSTER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT:	800234281
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	18-10-2024
VIGENCIA:	**DESDE:** 18-10-2024 **HASTA:** 18-10-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 183911105

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A. LA 33 S.A.S.

NIT: 811026246

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-037-001

Fecha de expedición: 2025/09/13

Fecha de vencimiento: 2026/09/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA: LKN298

CLASE: CAMIONETA

MARCA: RENAULT

MODELO: 2023

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1599

NRO. MOTOR: J759Q144417

NRO. CHASIS: 9FBHJD204PM342982

VIN: 9FBHJD204PM342982

LÍNEA: DUSTER

COLOR: BLANCO GLACIAL (V)

NOMBRE PROPIETARIO: JULIAN CASTAÑO O.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN	AÑO	MES	DÍA
	2025	9	13

VIGENCIA		AÑO	MES	DÍA
DESDE LAS 00 HORAS DEL		2025	9	14
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL		2026	9	13

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3444138600	LKN298	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	1599	2023

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	

LÍNEA VEHÍCULO	
DUSTER	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
J759Q144417	9FBHJD204PM342982	9FBHJD204PM342982	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CASTA?O ORTIZ, JULIAN	3183928933	CC	1037627299	MEDELLIN

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	57790526	3444138600	MEDELLIN

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
991	$414.900,00	$215.700,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR

$633.000,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
	HASTA	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
• Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
• Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
• Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
• Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
• Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
• Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
• Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
• Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S,** Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558

		deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,

DARIO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TECNICO
SUCURSAL MEDELLIN

- ***SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE***

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com
LM073

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓNCONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN

CONSECUTIVO	00127
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMNISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	RENAULT
MODELO	2023
MOTOR	J759Q144417
CHASIS	9FBHJD204PM342982
PLACAS	LKN298
TITULAR/LOCATARIO	JULIAN CASTAÑO ORTIZ
DOCUMENTO	1.037.627.299
DOMICILIO	CARRERA 26 # 52-30
TELÉFONO	3183928933

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía **N.º 32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1,** empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **JULIAN CASTAÑO ORTIZ**, con documento **1.037.627.299**, actuando en causa propia y como propietario (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placa **LKN298,** y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO,** se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **LKN298** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 1.
Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación unilateral con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**

PARÁGRAFO 2
Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO,** manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3
El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO,** para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES
El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**, se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO
JULIAN CASTAÑO ORTIZ se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social **"TRANSUPERIOR S.A.S."** preste el **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera EL VEHÍCULO, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) sumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por **LA EMPRESA**, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se

Powered by CamScanner

impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnicomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) **no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA**, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 3 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular.

PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA.** El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración.

PARÁGRAFO 2

Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo

Powered by CamScanner

y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA,** los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, **"TRANSUPERIOR S.A.S."** podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."

Son obligaciones para **LA EMPRESA,** además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto sí el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO,** 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

Powered by CamScanner

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificatorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1
Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación anticipada por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA. –VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA,** y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. ($150.000) dentro de los cinco (5) primero días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

SEPTIMA: TERMINACIÓN O VENCIMIENTO DEL CONTRATO.
Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1
Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificatorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si

Powered by CamScanner

EL ADMINISTRADO desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS**.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA -MERITO EJECUTIVO-. LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DECIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 10 septiembre de 2024 en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.

1037627299

JULIAN CASTAÑO ORTIZ
CC. 1.037.627.299

LA EMPRESA.

TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
NIT. 800.234.281-1
R/L LINA MARIA ALVAREZ MARIN
CC. 32.296.431

Powered by CamScanner